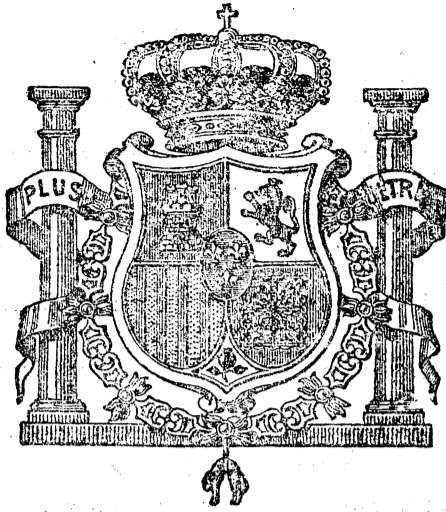


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CÁCERES 9, 12:40 madrugada.—Al Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el REY D. Alfonso, despues de despedir al Rey de Portugal, ha salido á pié á visitar los tres Casinos de esta capital. En todos ellos, así como en las calles del tránsito, ha sido vitoreado espontánea y calurosamente.»

IDEM, 9:30 mañana.—«En este momento sale S. M. de esta capital con direccion á las minas de fosforita, y á las doce continuará su viaje á Madrid.»

ARROYO 9, 2:35 tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Esta mañana ha visitado S. M. el REY las minas de fosfato, aceptando el almuerzo ofrecido por la Sociedad de explotacion. A los brindis que al final pronunciaron los respectivos Presidentes de la Sociedad minera y de la Compañía de los ferro-carri-les de Cáceres á Portugal, contestó elocuentemente S. M. el REY; siendo aclamado por todos los concurrentes, poseidos de gran entusiasmo.

Terminado el almuerzo, se verificó el desfile de los obreros de las minas á presencia de S. M.; ofreciendo este acto un aspecto conmovedor por los videntes de millares de almas que se confundian en un solo sentimiento de amor al REY.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso, que llegó de Cáceres á Madrid á las doce ménos cuarto de la noche de ayer, y S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísi- ma Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el REY y la REINA su Augusta Esposa (Q. D. G.), recibirán hoy, á la una de la tarde, en las Reales habitaciones con motivo del cumpleaños de su Augusta Madre la Reina Doña Isabel, debiendo ser la asistencia de gala; cuya solemnidad se anunció en la GACETA de ayer que se verificaría á la una y media.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador de la provincia de las Baleares al Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Andrés Reines, en nombre de D. Pedro Juan Leguí, D. Julian Albarroy y D. José Restad, presentó demanda contra la Academia de Bellas Artes de la provincia con la solicitud de que se la condena-

se al pago de 2.846²² pesetas á que quedó reducida la cantidad reclamada, segun rectificacion que hizo en su escrito de réplica:

Que sustanciado el juicio en rebeldía de la Corporacion demandada, se decretó el embargo de ciertas cantidades que el Ayuntamiento de Palma era en deber á la indicada Academia, poniéndose esta determinacion en conocimiento del Alcalde, que á su vez la participó al Gobernador, levantándose condicionalmente el embargo á solicitud de los demandantes por auto de 11 de Enero último:

Que el Gobernador, ante el cual se estaba siguiendo, en virtud de órdenes superiores, expediente de apremio contra el Ayuntamiento para que entregase ciertas cantidades á la Academia, al tener conocimiento del embargo manifestó por medio de oficio al Alcalde de Palma que entregase á la repetida Corporacion las sumas que le adeudaba, porque con aquella fecha requería de inhibicion al Juez en el concepto de ser puramente administrativa la ejecucion de las sentencias contra las Corporaciones del Estado y la distribucion de los fondos de las mismas:

Que con fecha 15 de Enero requirió el Gobernador al Juez para que dejase sin efecto la providencia en que decretó el embargo, y se inhibiese de toda intervencion, embargo ó retencion de los fondos que la Academia hubiese de percibir del Ayuntamiento, alegando que si bien respetaba su jurisdiccion para decidir el pleito, no podía hacer lo mismo en cuanto á la providencia referida: que los presupuestos, distribucion de fondos y ordenacion de pagos de los Ayuntamientos y demás Corporaciones constituyen actos administrativos que no pueden caer en ningun concepto bajo la accion judicial: que los artículos de la ley Municipal que tratan de la manera de hacer efectivos los créditos á que fuesen condenados los Ayuntamientos, son aplicables por analogía á toda deuda de Corporaciones provinciales, y demuestran que los trámites de ejecucion de sentencia en tales casos y todos los demás referentes al cobro son puramente administrativos; pues limitada la competencia de los Tribunales á declarar la prelación y legitimidad de los créditos, no pueden extenderse á mandar hacerlos efectivos: que la ley de Contabilidad impedía que el Ayuntamiento, ni aun por mandato del Juzgado, ordenase el pago á los acreedores de la Academia, puesto que ésta debe distribuir sus fondos con arreglo á los artículos 10 y 16 del reglamento de 31 de Octubre de 1849: que la providencia de embargo infringía las disposiciones citadas, y retenía una cantidad desproporcionada al derecho de los recurrentes; citando el Gobernador, en apoyo de su requerimiento, los artículos 143 y 144 de la ley Municipal, la ley de Contabilidad, los artículos 10 y 16 del reglamento de 31 de Octubre de 1849 para las Academias del Reino, y las Reales órdenes de 18 de Junio de 1879 y 22 de Setiembre de 1880 dictadas para que se pagasen á la Academia los atrasos que se le adeudaban:

Que el Juez sustanció el incidente, oyendo en primer término á los demandantes, y despues al Fiscal, sin dar audiencia á la Corporacion demandada, á la cual, sin embargo, citó en estrados para la vista, y dictó auto declarando su competencia por considerar que con arreglo á la ley sobre organizacion del Poder judicial, en sus artículos 302 y 308, el Juez competente para conocer de un asunto lo es tambien para conocer de sus incidentes: que el embargo habia sido decretado con arreglo á la ley, puesto que el demandante estaba en rebeldía: que la providencia en que se decretó era firme por no haberse apelado de ella, y que las leyes citadas por el Gobernador no tenían aplicacion al caso, ni eficacia para demostrar la incompetencia del Juzgado:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial y de

acuerdo con su dictámen, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 52 del reglamento de 31 de Octubre de 1849 para las Academias de Bellas Artes en las provincias de la Monarquía, segun el cual los gastos de todas clases que ocasionen las Academias y los estudios menores tienen el carácter de municipales y provinciales, y se satisfarán por el Ayuntamiento y Diputacion provincial, incluyéndose en los presupuestos de estas Corporaciones en la parte que se convengan con la aprobacion del Gobierno:

Visto el art. 53 del reglamento citado, que declara que es tambien gasto municipal y provincial, y se halla en el mismo caso que los anteriores, el pago y conservacion del edificio donde esté la Escuela y celebre sus sesiones la Academia, el Gobierno pagará los gastos que ocasionen los estudios superiores, incluyéndolos en el presupuesto del Estado:

Visto el párrafo octavo del art. 10 del propio reglamento, que señala, entre las funciones del Presidente, expedir los libramientos contra el Tesorero, con arreglo á los acuerdos de la Junta de gobierno; estos libramientos llevarán el refrendo del Secretario:

Visto el art. 16 del mismo reglamento, que señala como obligaciones del Tesorero percibir las cantidades que por todos conceptos estén asignadas al establecimiento; hacer sobre la consignacion de gastos los pagos necesarios con arreglo á las órdenes ó libramientos que expida el Presidente, y llevar las cuentas con todas las formalidades debidas, á fin de que se eleven documentadas al Gobierno en la forma que por punto general esté dispuesto:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que previene que las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio:

Considerando:

1.º Que las Academias de Bellas Artes son Corporaciones administrativas, y que los pagos hechos por las mismas deben acomodarse á las formalidades establecidas en su reglamento orgánico para que las cuentas que á su tiempo rindan puedan ser aprobadas por el Gobierno:

2.º Que aparte de esto, los gastos que dichas Academias ocasionen, y especialmente los de pago y conservacion del edificio en que celebran sus sesiones y tienen establecidas sus escuelas, tienen el carácter de municipales y provinciales, y se hallan sometidos, por lo tanto, á las limitaciones que establece la ley Municipal para que no puedan exigirse por los procedimientos de apremio las deudas de los pueblos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades que á los Tribunales correspondan para declarar el derecho de los demandantes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pesoz decretada por V. S., en 21 de Setiembre próximo pasado ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14

de Julio último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pesoz, acordada por el Gobernador de la provincia de Oviedo en 16 de Junio anterior.

A juicio de la Sección, las faltas en que se funda la providencia del Gobernador no parece que se hallan bastante justificadas; pero como quiera que habiendo trascurrido con exceso el tiempo que á tenor del art. 190 de la ley Municipal puede durar la suspensión gubernativa de los Concejales, es de creer que los suspensos habrán vuelto al ejercicio de sus funciones, entiendo la Sección que en el caso en que no hubiere sucedido así, se debe ordenar al Gobernador que haga que inmediatamente vuelvan al Ayuntamiento los Concejales suspensos á quienes no hubiese correspondido salir en la última renovación bial, sin tener en cuenta la dimisión que presentaron en 22 de Junio, porque los cargos concejales, como obligatorios que son conforme al art. 63 de la ley orgánica, no pueden renunciarse.

En resumen, la Sección opina que no há lugar á resolver en el fondo; que los Concejales suspensos á quienes no haya correspondido salir del Ayuntamiento en la última renovación bial deben volver inmediatamente al ejercicio de sus cargos, y que se debe ordenar al Gobernador que averigüe cuál es el estado de la Administración del pueblo, dictando, en caso necesario, las medidas oportunas para regularizarla, con lo demás que proceda con arreglo á derecho.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de los antecedentes de su referencia, á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bedmar decretada por V. S., en 27 de Setiembre próximo pasado ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de Julio último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión impuesta por el Gobernador de la provincia de Jaen al Ayuntamiento de Bedmar, fundado en las irregularidades que se observaban en la Depositaria del mismo.

A juicio de la Sección, la providencia del Gobernador no estuvo en su lugar, porque no se halla justificado que deba imputarse al Ayuntamiento el estado de la Depositaria de los fondos comunales; pero como habiendo trascurrido con exceso el tiempo que, á tenor del art. 190 de la ley Municipal, puede durar la suspensión gubernativa de los Concejales, es de creer que los suspensos á quienes no haya correspondido salir del Ayuntamiento en la última renovación bial habrán vuelto al ejercicio de sus funciones, entiendo la misma Sección que no procede dictar resolución alguna en el fondo, y que se debe ordenar al Gobernador que adopte las medidas oportunas á fin de regularizar la administración del pueblo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 117.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Egipto.

DECLINACION DE LA AGUJA EN EL PUERTO DE ALEJANDRÍA. (A. H., núm. 118/709. Paris 1881.) El Capitan del vapor-correo de las mensajerías marítimas *Meris*, notifica que por consecuencia de numerosas observaciones hechas en tierra en el puerto de Alejandria, ha determinado como valor medio de la declinacion de la aguja 5° 50' NO. en 1881.

Cartas números 229 de la seccion I; y 562 y 563 de la II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

IRREGULARIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO DEL FARO DE ISLA HOG (PUERTO NASSAU). (A. H., núm. 118/708. Paris 1881.) Por resulta del funcionamiento defectuoso de la linterna del faro de la isla Hog, dicha luz es completamente invisible á 6 millas de distancia en las marcaciones comprendidas entre el N. 28° O. y el N. 32° O., y entre el N. 58° E. y el N. 68° E.; es imperfectamente visible entre los rumbos N. 2° E. y N. 0° 30' E. y entre el N. 14° E. y el N. 17° E.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 2° NE. en 1881.

Cartas números 492, 215, 230 y 603 de la seccion I; y 227 y 539 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Golfo de San Lorenzo.

FONDO DEL BAJO HARBOUR Y FONDEADERO DE UNA BOYA DE SEÑAL AUTOMÁTICA Á LA ENTRADA DE LOUISBOURG. (A. H., núm. 118/707. Paris 1881.) En el bajo Harbour se han encontrado fondos de 5^m,8 á 6^m,4 de agua en el canal de entrada de Louisbourg.

Se ha fondeado una boya de señal automática á 1,6 millas al O. ¼ NO. de la entrada.

NOTA. La escollera del camino de hierro corre al OSO. con los fondos de 8^m,2 á 10^m sobre su parte del Este.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 25° 30' NO. en 1881.

Cartas números 492, 214 y 230 de la seccion I.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR.

Estrecho de Magallanes.

POSICION DEL BUQUE NAUFRAGO «DOTEREL» EN LA RADA DE PUNTA ARENAS. (A. H., núm. 118/710. Paris 1881.) El buque naufrago *Doterel* de la Marina Real inglesa, ido á pique en la rada de Punta Arenas (Véase anuncio 87, 1881); está cubierto de 5^m,8 de agua, y descansa por fondos de 16 á 18^m bajo las marcaciones siguientes:

El gran faro (rojo con fajas horizontales grises) precisamente queda abierto al E. del pequeño faro, al S. 45° E.; la cruz del cementerio al S. 63° E.; Punta Arenas (Sandy) al S. 33° O.

Las marcaciones son verdaderas. Variacion: 21° 30' NE. en 1881.

Cartas números 439 A, 232, 471 y 531 de la seccion I; y 47, 73, 458, 529 y 667 de la II.

MAR BáltICO.

Rusia (costa de Finlandia).

CAMBIO DE COLOR DE LA TORRE DE GROKHAROU, Á LA ENTRADA DE SVEABORG. (A. H., núm. 119/711. Paris 1881.) La torre de Grokharou, cerca de la entrada de Sveaborg, se ha pintado con fajas alternativas blancas y rojas de una anchura de 2^m,5. El techo lo está de rojo.

Cartas números 229 y 648 de la seccion I.

BAHÍA DEL NEVA.

Mar Báltico.

DESTRUCCION DE TRES ROCAS EN LA RADA DE PETERHOF. (A. H., núm. 119/712. Paris 1881.) Se han volado tres piedras sumergidas que existian en la rada de Peterhof cerca del muelle. Sobre la rompiente de 0^m,3 queda ahora de 2 á 2^m,4 de agua en medio de fondos de 3^m,4. Las valizas que señalaban este peligro se han vuelto á colocar en los mismos puntos.

Sobre la roca de 2^m,4 que existia á 40^m al N. 39° O. de la luz del muelle de Peterhof, quedan hoy de 2^m,7 á 3^m de agua. Por último, sobre la roca de 2^m,3 que estaba á 55^m al N. 52° O. de la luz indicada, existen actualmente 2^m,7 á 3^m,4 de agua.

Cartas números 229 y 648 de la seccion I.

Madrid 24 de Setiembre de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpeta núm. 499 de señalamiento.

Idem id. de 1880, carpetas números 302 á 303 de id. Madrid 8 de Octubre de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 22 del pasado Setiembre, he resuelto señalar el día 7 del próximo Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, por Peñafiel y Burgo de Osma, durante el año económico de 1881 á 1882, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 16.899 pesetas y 25 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882;

hallándose en la Sección de Fomento, á disposición del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al modelo que á continuación se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 6 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 6 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, por Peñafiel y Burgo de Osma, durante el año económico de 1881 á 1882, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté arreglada al presente modelo.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 22 del pasado Setiembre, he acordado señalar el día 7 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en subasta pública del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Olmedo, comprendida en esta provincia, durante el año económico de 1881 á 1882, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.597 pesetas y 7 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose en la Sección de Fomento, á disposición del público, el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma prevenida por la mencionada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas; debiendo advertir que serán de cuenta del rematante el pago de los derechos de inserción de los anuncios correspondientes en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, el cual deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 6 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 6 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Olmedo, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté arreglada al presente modelo.)

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

DIA 8.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 99 Aleja Martin.—Candelario.
100 Aniceto Lugone.—Idem.
101 Cándido Harina.—Llédena.
102 Demetrio Perez.—Nava del Rey.
103 Fermína Arquiñariz.—Caldetas.
104 Ignacio Muñoz.—Santa María del Campo.
105 Santiago Jimenez.—Muñogalindo.
106 Teresa Nava.—Sarría.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignoran sus domicilios.

Núm. 154 Pedro Isidro.
155 M. Perez.
156 Murga.
157 La Orden.
158 Ulzurun.
159 Angulo Ortiz.
160 Angel Caro.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 9.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Murcia.....	Mariano Mateos...	Pez, 36.
Lorca.....	José Mir Tudela...	Ferraz, 34 tercero.
Granada.....	Antonia Ramirez...	Fuencarra 1, 6.
Málaga.....	Luciano Rodrigo...	Caballero Gracia, 7.
Zaragoza.....	Joaquin Marqués...	Prisiones militares.
Pamplona.....	Francisca Fernandez...	Corredera Baja, 14.
Búrgos.....	Enrique Doriga...	Hernan Cortés, 3.
Béjar.....	José Arias.....	Arenal, 11.
Cáceres.....	María Ugaldez.....	Velas, 3.

Madrid 9 de Octubre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Gabriel del Río.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Junta de primera enseñanza.

Correspondiendo al turno de concurso la provision de dos plazas de Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este término municipal, dotadas cada una con el haber anual de 1.833 pesetas 33 céntimos y casa-habitacion, incluyendo en este sueldo 333 pesetas y 33 céntimos en el concepto de indemnizacion de retribuciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 21 de Enero de 1876 y Real orden de 11 de Octubre del mismo año, las Maestras que deseen aspirar á dicho concurso y reunan las condiciones de haber ingresado por oposicion en el Profesorado, y se hallen desempeñando Escuela pública en poblacion de 40.000 almas en adelante, cuyo sueldo legal es de 1.333 pesetas 23 céntimos anuales, segun los artículos 191 y 194 de la ley, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaria, sita en las Casas Consistoriales, todos los dias no feriados, de doce á cinco de la tarde, durante el plazo de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA; debiendo advertirles que á sus respectivas instancias acompañarán precisamente la cédula personal ó relacion autorizada de la misma, certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad local de su residencia, certificado que acredite que ingresaron en el Profesorado público en virtud de oposicion, titulo profesional y de ejercicio en Escuela pública de poblaciones de 40.000 almas en adelante, y hoja de méritos y servicios comprobados con los justificantes originales en que aparezca que han prestado buenos servicios por espacio de tres años como propietarias de Escuela pública de oposicion.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 9 de Octubre de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuacion.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	3.264	227	3.491
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millan, núm. 11.....	416	16	432
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	480	15	495
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	273	15	288
Idem 4.ª.—Calle del Leon, número 30, principal...	405	18	423
TOTALES.....	4.838	291	5.129

PAGOS EN LOS DIAS 7, 8 Y 9.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	203	176	379

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Don Félix García Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviggioni.—Don Pablo Abejon.—Marqués de la Torrejilla.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada Ruiz.
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Rogelio Vazquez y Perez de Vargas, Teniente de infantería de Marina, en la actualidad Comandante de la guarnicion de la fragata de guerra *Cármen*, y Fiscal de sumaria.
Habiendo se ausentado de á bordo, donde se hallaba de do-

tacion y desde el puerto de Ferrol, el marinero de segunda clase Juan Ruso de Incógnito, natural de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado marinero, señalándole este buque, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

A bordo de la expresada, puerto de Algeciras 29 de Setiembre de 1881.—Rogelio Vazquez y Perez de Vargas.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Uceda Guerrero, de la inscripcion marítima y vecino de la capital de Cádiz, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalia de esta dicha Comandancia á objeto de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Octubre de 1881.—Cayetano J. Vidal.—Francisco Raffo, Secretario.

ASTORGA.

D. Luis García Fernandez, Teniente de la primera compañía del batallon depósito de Astorga, núm. 83, y Fiscal del mismo en comision.

En uso de las facultades que la Ordenanza me concede como Juez fiscal de la sumaria que se instruye á los soldados con licencia ilimitada y agregados á este batallon Aniceto Calvo Gonzalez, del regimiento infantería de Mindanao, y Francisco Martinez Gonzalez, de Administracion militar, por haber faltado á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878; é ignorándose su paradero, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los expresados individuos para que en el término de 20 dias comparezcan en el cuartel que ocupa la fuerza de este batallon á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Astorga á 24 de Setiembre de 1881.—Luis García.

D. Luis García Fernandez, Teniente de la primera compañía del batallon depósito de Astorga, núm. 83, y Fiscal del mismo en comision.

En uso de las facultades que la Ordenanza me concede como Juez fiscal de la sumaria que se instruye á los soldados con licencia ilimitada y agregados á este batallon Dictino Martinez García, procedente del Ejército de Cuba, y Angel Taberga Vidés, del regimiento infantería de Borbon, por haber faltado á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878; é ignorándose su paradero, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los expresados individuos para que en el término de 20 dias comparezcan en el cuartel que ocupa la fuerza de este batallon á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Astorga á 24 de Setiembre de 1881.—Luis García.

CARTAGENA.

D. Juan José Gastardí Triay, Alférez de navío de la Armada, y de la dotacion del vapor de S. M. *Isabel la Católica*.

Habiéndose ausentado del vapor de S. M. *Isabel la Católica* el dia 20 de Agosto del corriente año el cabo de mar de segunda clase Juan Pelegrin Pernias, á quien estoy procesando por el delito de desercion; y usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al cabo de mar de segunda Juan Pelegrin Pernias, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 20 dias; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándolo en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Cartagena 3 de Octubre de 1881.—Juan J. Gastardí.—Por su mandato, Antonio Muriel.

LÉRIDA.

D. Antonio Serrá y Cutel, Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Albuera, número 26.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado de este regimiento José Ruiz Lopez, á quien me hallo sumariando por el delito de falta de incorporacion á banderas, señalándole la guardia de prevencion del cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lérida 19 de Setiembre de 1881.—Antonio Serrá.

TARRAGONA.

D. Juan Hédiger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de este cuerpo Pedro Pagés Pujol, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en es-

tos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Tarragona 20 de Setiembre de 1881.—Juan Hédiger.

D. Juan Hédiger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de este cuerpo Sebastian Sifjá Berges, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto á dicho soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 20 de Setiembre de 1881.—Juan Hédiger.

Juzgados de primera instancia.

AOIZ.

El Licenciado D. José Manterola, Juez municipal de esta villa, ejerciente el de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario y en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Emilio Vilibert y Aznar, natural y residente en Barcelona, ausente de su domicilio, y de paradero ignorado, para que dentro del término de 12 dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue con otro por lesiones á Pascual Antonio Miguelez, y de que responda á los cargos que le resultan en dicha causa; que si pareciere será oido y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades de la Nacion, y de la mia les pido que si fuere habido dicho Emilio Vilibert lo hagan comparecer en este Juzgado al objeto referido.

Dada en Aoiz á 30 de Setiembre de 1881.—José Manterola.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas del ausente.

Estatura regular, color sano, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos pardos, lleva bigote, viste traje oscuro y camisa con rayas, edad 30 años.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Enrique Lanfranco, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á los más próximos parientes de José Humbert para que dentro del término de seis dias comparezcan en este Juzgado, ó manifiesten si quieren mostrarse parte en causa que se instruye sobre muerte del mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Setiembre de 1881.—Enrique Lanfranco.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Adolfo Soria, Escribano del Juzgado del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Doy fé que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por ante mí, á instancia de D. Juan de la Cruz Martin y Dominguez, representado por el Procurador D. Juan María García, contra D. Alfonso Cuenca y Fernandez sobre cobro de 15.000 pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Cabeza.—En la ciudad de Cádiz, á 10 de Setiembre de 1881, el Sr. D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma.

Vistos estos autos seguidos entre partes: de la una, D. Juan de la Cruz Martin y Dominguez, representado por el Procurador D. Juan María García; y de la otra, como ejecutado, Don Alfonso Cuenca y Fernandez sobre cobro de 15.000 pesetas, intereses á 8 por 100 desde el 5 de Julio del año anterior hasta la fecha, y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Alfonso Cuenca y Fernandez, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor de la cantidad de 15.000 pesetas, intereses á razon de 8 por 100 anticipado desde el 5 de Julio del año anterior, y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo; debiéndose publicar esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos que determina la ley.—José Millan.

Pronunciamento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, estando celebrando la audiencia pública del dia de hoy.—Doy fé.

Cádiz 10 de Setiembre de 1881.—Adolfo Soria.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero.

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo en Cádiz á 11 de Setiembre de 1881.—Adolfo Soria.

ESTEPA.

D. Rafael de Lara y Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes y pertenencias quedados por muerte de D. Rafael Castellano Cruz, hijo de D. Ramon y de Doña María de los Dolores, Alférez que fué del batallón Cazadores de Cienfuegos, núm. 27, ocurrida el día 22 de Setiembre de 1877 en la isla de Cuba á los 30 años de edad, y de estado soltero, para que comparezcan en este Juzgado con los comprobantes necesarios á deducir sus derechos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto de la Comisión general liquidadora de Infantería de la isla de Cuba, referente á expediente por fallecimiento del referido Alférez D. Rafael Castellano Cruz.

Dado en Estepa á 26 de Setiembre de 1881.—Rafael Lara.—El Escribano actuario, Francisco Amarante. —P

HUERCAL-OVERA.

D. Manuel Pablo y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Alonso Miller, de 20 años, soltero, de profesion jornalero, vecino de Cantorio, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le sigue por hurto de papeos; previniéndole que si así no lo hace se procederá á lo que corresponda.

Dada en Huerca-Overa á 30 de Setiembre de 1881.—Manuel P. Gomez.—Por su mandado, Juan Asensio.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á un tal Francisco Espian, platero ambulante, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de recibirle declaracion en causa que se instruye por sospechas de hurto de una cadena de oro; pues así está acordado en la indicada causa.

Jerez de la Frontera 28 de Setiembre de 1881.—José de Puerto.—Aurelio Cano de Trives.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza al procesado D. Saturnino de Lúcas y Juarez, de 62 años de edad, de estado casado, Cirujano, vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de Caravaca, núm. 42, tienda, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 16 de Setiembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Antero Martin Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Nicolás Reichard Delatre, natural de Med, hijo de Francisco y Francisca, soltero, escultor, de 32 años de edad, con el fin de que dentro del término de 20 días comparezca en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Diego Gonzalez, D. Benito Perez y D. Antonio Cruz, este último Auxiliar que se dice ser del Tribunal de Cuentas, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra D. José del Rey y Piñol por falsificacion y tentativa de estafa; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Macon, Bonifacio Guillen.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á Manuel Hernandez, que ha estado al servicio del Sr. Conde de Torre-Marín, para que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en

causa criminal que se instruye por estafa de varias ropas á Salvador Rosper; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Federico del Rio:

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Emilio Aragon con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el referido Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye.

Madrid 5 de Octubre de 1881.—V.º B.º—El Juez, Malla.—El actuario, Lorenzo Sancho.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que se dice llamarse D. Manuel Gonzalez, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual presentó en 17 de Abril de 1876 en la Direccion general de la Deuda la factura núm. 26.259, con un coupon del vencimiento de 1.º de Julio de 1874, y cuya factura endosó á D. Antonio Moyano, á fin de que dentro del improrogable término de 15 días se presente en este Juzgado para recibirle su indagatoria en causa criminal que se sigue al mismo, á D. Antonio Moyano y á otro por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del órden judicial que en cualquier punto que sea habido el D. Manuel Gonzalez procedan á su prision y remision á la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo á D. Augusto Eduardo Faus, de 36 años de edad, casado, hijo de D. Isidoro y de Doña Amalia, natural de Teplitz (Alemania), ingeniero topográfico, cuyas señas son: estatura alta, ojos pardos, bigote, perilla corrida, color castaño oscuro y pelo del mismo color, que vivió interinamente en el Hotel de la Paix á mediados de Julio último, á fin de que se presente en la sala-audiencia de mi Juzgado con motivo de la causa que contra él estoy instruyendo por el delito de amenazas graves; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndole inmediatamente á mi disposicion.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Gil.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho días á D. José Izquierdo Obanos, que habitó en la Cuesta de Santo Domingo, número 14, piso cuarto, en el mes de Junio de 1879, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Gil.—El actuario, Venancio de Orche.

MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente se cita á D. Francisco Sanchez, Cajero que fué de la rifa titulada La Paz, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, Escribanía del Licenciado Marrodan, con objeto de que preste declaracion en causa criminal, ó dé razon de su paradero.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—Llano.—Por el Escribano Marrodan, Justo Navarro.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Hago saber que á la entrada del Palacio de Justicia se halla expuesto al público con un edicto de este Juzgado un retrato en fotografia del cadáver del sujeto desconocido á que se refiere la requisitoria de 26 del actual, inserta en la GACETA y en el *Diario oficial de Avisos* de Madrid del siguiente 27; cuyo cadáver, además de las señas que allí se expresan, tiene la particularidad de faltarle por amputacion el cuarto dedo del pié izquierdo.

En su consecuencia requiero á las personas que conocieran al sujeto de que se trata, ó puedan suministrar alguna circunstancia que á su identificacion conduzca, para que comparezca inmediatamente á declarar acerca de ella ante este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, donde existe otro retrato del difunto, y se les pondrán tambien de manifiesto las ropas que vestia; pues así lo he acordado en la causa criminal que instruye con motivo de la muerte violenta dada á este sujeto desconocido y á Tomás Fernandez Barahona, vecino de

Sigüenza, de doce á una de la noche del 24 al 25 del actual, en la calle de Atocha, frente á la Facultad de Medicina.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Fernandez de Cordavias.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á Vicenta Rodriguez Martinez, que se dice haber vivido en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 3, portería, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia acordada en causa por hurto á la misma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Setiembre de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en causa que se instruye con motivo de un robo cometido en el Asilo de huérfanos del Sagrado Corazon de Jesús, se cita y llama por medio del presente á Angel Victor Alonso y Gomez, que vivia en la plaza de Santo Domingo, núm. 8, piso cuarto izquierda, de esta Corte, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de seis días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este dicho Juzgado á prestar una declaracion; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1881.—V.º B.º—Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á Manuel Carballeira, maquinista de tahona que ha trabajado en la de la calle del Salitre, cuya filiacion y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Antonio Barrier Sabano por imprudencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro del Tell Berenguer, de 19 años de edad, soltero, albañil, natural de Monóvar, provincia de Alicante, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en su caso á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, color bueno, cara larga, ojos pardos, pelo castaño, y viste pantalon de paño á cuadros, chaqueta negra, camisa blanca, sombrero negro ancho y botas de beaero.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Facunda Villanueva Talavera, de 34 años de edad, soltera, vendedora, natural de Madrid, y cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola en su caso á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

Señas de la procesada.

Estatura regular, color bueno; y viste falda clara, delante azul á lunares blancos, manton á cuadros de colores y pañuelo á la cabeza.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita por el presente y término de cinco días á Manuel Verges, de oficio papalista, Antonio N., de ocupacion sirviente, que frecuentan el billar del café de Zaragoza, y á Cristina N., la cual es prostituta, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en dicho término comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Gregorio Recuero Merino por el delito de hurto; bajo apercibi-

miento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1881.—V. B.—Calleja.—El Escribano, por mi compañero Sr. Gargantiel, Francisco Cabrero de Frutos.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Sanchez y Sainz de Rozas, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en la pieza de embargo procedente de la causa por robo contra Carlos Inat y Lúcas y nueve consortes más, se sacan á pública subasta por un sólo término de 10 dias varios muebles embargados al referido Carlos Inat y Lúcas; para cuyo acto se señala el miércoles 19 del corriente, á la una y media de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 5 de Octubre de 1881.—V. B.—Sanchez y S. de Rozas.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé —P

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez Mariño, natural de Avilés, provincia de Oviedo, hijo de Ricardo y Manuela, de 26 años de edad, casado, carpintero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno, y viste de artesano, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde. Encargo á los alguaciles del Juzgado, y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares que tengan conocimiento de su paradero, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la detencion y captura del referido á la cárcel de hombres de esta villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Aja, José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Escudero, de oficio albañil, que ha vivido en la cuesta de Areneros, 23, principal, para que en el término de 20 dias, á contar desde su publicacion, se presente en dicho Juzgado de Palacio á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre hurto á Natalio Cano.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que, caso de ser habido el Eduardo Escudero, procedan á su captura, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de esta villa.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1881.—Francisco Toda.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

MURCIA.—SAN JUAN.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidora Vidal, vecina que fué de esta ciudad, con morada en la plaza de la Concepcion, y á un fortuneiro que dió el parte de defuncion de Roque Benavente Avilés al Cura de la parroquia de San Lorenzo, de esta capital, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en la causa que pende sobre usurpacion de estado civil.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura de los expresados individuos.

Dada en Murcia á 4 de Octubre de 1881.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Prudencio Abril.

MURIAS DE PAREDES.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á José Justel, de estatura baja y delgado, y á otro llamado de apellido Morrel, de unos 26 años de edad, tratantes en caballerías, y que se cree sean de la ciudad de Chiva (Valencia), y cuyo paradero actual se ignora, para que en el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes á rendir declaracion en causa criminal sobre robo y lesiones al Párroco de Villayuste; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Murias de Paredes á 28 de Setiembre de 1881.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

NEGREIRA.

D. Balbino Llamas y Pons, Juez de primera instancia del partido de Negreira.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Pedro Vilacoba Fernandez, alias Callao, hijo de Domingo y de María del Carmen, de 24 años de edad, casado, sin hijos, labrador, natural, vecino y con última residencia en San Mamed de Zas, en este término municipal y partido de Negreira, de estatura corta, color moreno, pelo negro, ojos castaños, barba poca, frente, nariz y boca regulares, sin seña particular; vestia al ser indagado chaqueta de lana burda del país, oscura, chaleco de lana más

fina, clara, pantalon de Tarazona, usaba sombrero hongo y calzaba zuecos en borreguies, como comprendido en el caso 1.º del art. 366 de la Compilacion reformada de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de 20 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado por la Escribanía de D. Bernardo Ferreiro al objeto de ser emplazado para ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, en donde pende en consulta la sentencia definitiva dictada por dicho Juzgado en la causa que contra él y otros se sigue sobre lesiones á José Gomez, alias Trancheo, de la expresada de Zas; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades é individuos de policia judicial, en nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á fin de que se sirvan disponer se proceda por todos los medios que su celo les sugiera á la busca, captura y conduccion en su caso del Pedro Vilacoba á disposicion de este referido Juzgado.

Dado en Negreira á 30 de Setiembre de 1881.—Balbino Llamas y Pons.—De orden de S. S., el actuario habilitado, Joaquin Iglesias.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José de la Tejera y Ruiz Marchante, Escribano de número de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé que en el mismo y ante mí se ha seguido causa criminal de oficio por hurto á José Celis Vara, vecino que fué de esta ciudad, contra José Aleman Lopez, alias La China, en cuya causa en 9 de Julio último recayó sentencia ejecutoria que fué confirmada por auto del 16 del citado mes de Julio último, siendo su fallo el que se inserta á continuacion, y es el siguiente:

Fallamos que, revocando la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos á José Aleman y Lopez, alias La China, en concepto de encubridor de un delito de estafa á la multa de 1.000 pesetas, y á satisfacer por indemnizacion 300 pesetas á José Celis y 77 pesetas y 50 céntimos á José Herrera, sufriendo por insolvencia la prision subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas de la multa, é indemnizacion con sujecion á lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 93 del mencionado Código penal.

El fallo inserto concuerda á la letra con su original, al que me refiero.

Y para que sea notificado el precopiado fallo al perjudicado Celis Vara por medio de cédula que surtirá los mismos efectos que si se hubiere hecho en su persona, mediante no haber sido habido é ignorarse su paradero, extendiendo la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID en la ciudad del Puerto de Santa María á 26 de Setiembre de 1881.—José de la Tejera.

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por la presente requisitoria, y por la circunstancia 1.ª del artículo 366 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Alonso del Rosario, vecino del Pueblo de la Victoria, de 33 años de edad, casado y vigilante de consumos de dicho pueblo, cuyas señas personales son: estatura corta, un poco grueso, color trigüeno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, barba poca, y el bigote, único que usa, del mismo color; viste chaqueta negra bastante usada, pantalon de tela de algodón entre pardo y negro, camisa blanca, no usa chaleco, sombrero hongo negro, conocido vulgarmente por Cachorra, y calza borreguies negros, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Abelardo Barrios y Corona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 16 de Setiembre de 1881.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., José Campos Perez.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Manuel Auban y Perez de Monteagudo, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat y su partido.

A los de igual clase de esta provincia, á quienes participo y hago saber que en méritos de la causa criminal que se sigue en este mi Juzgado y bajo la actuacion del que refrenda sobre homicidio de Magin Jorba y Rius, contra Sebastian Roig, alias Cosme y otro, natural y vecino de Villanueva y Geltrú, de edad de 19 años, estatura baja, cara larga, pelo negro, nariz regular, ojos negros, color moreno, sano; viste pantalon y chaqueta de color negro, alpargatas y gorro negro vulgarmente llamado esclop, peon de albañil, el cual trabajó hasta el 24 de Julio último en las obras de la fábrica de A. Ledó y Compañía, de Esparraguera, y cuyo actual paradero se ignora, he dispuesto expedir á VV. SS. la presente requisitoria, por la cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y en el mio atentamente les pido y encargo que luego de recibido se sirvan acusarme el recibo y dar las órdenes oportunas para la busca, captura y conduccion á las cárceles

de esta villa con las seguridades debidas del expresado Sebastian Roig y Papiol, alias Cosme, á quien al propio tiempo se cite, llame y emplace para que dentro del término de 30 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar; y ruego asimismo que publicada esta requisitoria en forma de edicto en los estrados de sus respectivos Juzgados, se dirija del uno al otro de VV. SS. devolviéndomela el último diligenciada; pues que así haciéndolo administrarán justicia, quedando obligado al tanto siempre que ella mediante por VV. SS. fuera requerido.

Dado en San Feliú de Llobregat á 26 de Setiembre de 1881.—Manuel Auban y Perez.—Por mandado de S. S. ante mí, Ramon Canaldor.

SAN FERNANDO.

D. José María Gamez y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á uno conocido por Rafael, que habitaba en la casa conocida por la de los Cuatro vientos, situada en el campo del Sur de la ciudad de Cádiz, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado á prestar declaraciones en causa que instruyo por expencion de monedas falsas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Fernando á 27 de Setiembre de 1881.—José María Gamez.—Francisco del Castillo Marin.

D. José María Gamez y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Calvente ó Llorente, natural de Madrid, vecino de Cádiz, como de 20 á 24 años, de estatura más bien alta que baja, bigote pequeño castaño, ojos claros tirando á azules, y un poco cargado de espaldas; vistiendo pantalon de lana clara y prusiana oscura, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo por estafas.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, procedan á su captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en San Fernando á 28 de Setiembre de 1881.—José M. Gamez.—Francisco del Castillo Marin.

D. José María Gamez y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco Barrachina, vecino que ha sido en esta ciudad, trabajador en las almadrabas para la pesca de atunes, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír sentencia ejecutoria recaida en causa que por hurto al mismo se siguió en este Juzgado contra Félix Castañeda Bernian, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Fernando á 29 de Setiembre de 1881.—José M. Gamez.—Antonio del Castillo, Escribano.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El Licenciado D. Pedro Schwartz Matos, Juez accidental de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por el presente se hacen los emplazamientos de que instruye la cédula cuyo tenor es como sigue:

Por esta cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez accidental de este partido en el día de hoy, á consecuencia de demanda ordinaria deducida por Juan Antonio Padron y Sanchez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Antonino Carros, contra D. Lázaro y D. Bernardino Padron como albaceas nombrados por Francisco Padron Salazar Marrero, y el segundo además como heredero de éste, así como contra los tambien herederos Policarpo, Aniceto y Concepcion Padron, sobre declaratorio de que el demandante tiene derecho á ser reintegrado de la cantidad de 402 pesos corrientes, ó sean 1.307 pesetas 50 céntimos que invirtió en pagar misas por el bien de las almas de Juan Antonio Quintero Padron, las de sus padres y abuelos, segun dispuso por última voluntad el Francisco Padron, y que se mande en consecuencia que un cerco de tierra en donde dicen Gualisancho, jurisdiccion de Valverde, dejado al efecto por dicho Francisco, se venda en pública subasta; y caso de no ser suficiente su importe para cubrir aquella suma se condene á los demandados herederos al pago por quintas partes de la diferencia que resulte, y en todo caso en las costas, se convoca y emplaza á Don Bernardino, D. Policarpo y D. Aniceto Padron, vecinos que fueron de la villa de Valverde, en la isla del Hierro, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á contestar la expresada demanda, personándose en los autos en debida forma; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 26 de Agosto de 1881.—El Escribano, José A. Escuder.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 25 de Agosto de 1881.—Pedro Schwartz.—Por mandado de S. S., José A. Escuder.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Hago saber que celebrada la junta de acreedores en el concurso voluntario de D. Juan Ramos y D. Juan Mesa, han sido elegidos por unanimidad Síndicos del mismo D. Manuel Rodríguez del Real y D. Andrés H. Martínez, de esta vecindad, calle de Toguero núm. 49, y Almirante Hoyos, 5, respectivamente, que se han tenido por nombrados, y previa aceptación y juramento de derecho, se les puso en posesión del cargo.

Lo que se notaría al público, previniéndose que se haga entrega a dichos Síndicos de cuanto correspondiera a los concursados.

Dado en Sevilla á 20 de Setiembre de 1881.—Domingo Fons.—Ante mí, José Gutierrez. —P

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye sumario en causa criminal por el delito de estafas á D. Pedro Forjas y Puig, de esta vecindad, contra Manuel Daza, vecino de esta capital, y de profesion del comercio, sin que consten sus demás circunstancias; en cuyo sumario, habiéndose acordado recibir declaración á este último, no ha sido habido en su domicilio ignorándose su paradero.

En su virtud, por la presente se llama al expresado Manuel Daza, que es de presumir se encuentre en esta provincia porque en ella ha estado avecindado, á fin de que en el preciso término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que pasado el término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la vigente Compilacion criminal.

Dada en Sevilla á 6 de Julio de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Francisco de Mata.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa con motivo al encuentro del cadáver de un hombre flotando sobre el rio Guadalquivir, en término de la villa de Coria del Rio, y al sitio esquina del Naranjal, enfrente de la fábrica de Orozul, cuya aparicion tuvo lugar á las ocho de la noche del dia 31 de Agosto último, cuyo cadáver era de estatura alta y pelo al parecer castaño claro, barba rubia y crecida, vestido con pantalón de telilla al parecer color negro, camiseta de algodón al parecer blanca, sin zapatos, más que unas medias muy sucias, no encontrándose en los bolsillos del pantalón documento alguno que acreditase su identidad. A más por dicha providencia se cita á las personas que tengan noticias de la desaparicion del expresado individuo, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito calle Harinas, núm. 14, á prestar la oportuna declaracion; asimismo y por igual término se cita á los que se crean parientes del expresado cadáver para ofrecerles dicha causa. Y para su debida publicacion se expide el presente.

Sevilla 6 de Setiembre de 1881.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en causa contra Bruza Gonzalez Fernandez por hurto, se cita á Gregoria Bibies y Saenz, residente que fué en esta capital en el palacio del Duque de Osuna, y vecina de la villa y Corte de Madrid, calle de Carretas, núm. 12, piso principal, donde se encontraba de nodriza, casada, y de 24 años de edad, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Harinas, número 14, á fin de evacuar cierta cita que en la misma se le hace y responder á los cargos que se le imputan; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su debida publicidad se expide el presente.

Sevilla 20 de Setiembre de 1881.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Rosario Carrion Manfredi, vecina de esta ciudad, calle Castilla, número 81, barrio de Triana, la cual no ha sido hallada en su domicilio, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para oír sentencia ejecutoria recaída en causa contra Manuel Cuenca Lastre por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Sevilla 26 de Setiembre de 1881.—Francisco de Molina.—Alonso Rodriguez.

SORT.

D. Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de Sort y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ignació Be-

navert, vecino de Escaló, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre hurto contra José Sorigue; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Sort á 1.º de Octubre de 1881.—Luis Herrera.—José Duat, Escribano.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores que penden por la Escribanía del que autoriza, promovidos por el Procurador D. Ricardo Vazquez, en nombre de D. Antonio Ortega y Garcia Argüelles, se ha acordado convocar á junta general para la graduacion de créditos, la cual tendrá lugar en este Juzgado el dia 21 del actual, á las diez de la mañana.

Dado en Talavera de la Reina á 3 de Octubre de 1881.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por su mandado, Mariano Gil de Albornoz. —P

TARRASA.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones á Ramon Asquerdo contra Francisco Arán, vecino de Sabadell, casado, con dos hijas, habitante en una casa sin número de la calle del Arrabal de dentro, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas circunstancias son: estatura regular, pelo castaño, cara oval, ojos pardos, nariz regular, color sano, constitucion robusta, con patillas; viste pantalón de pana color negro, blusa de algodón azul, alpargatas y gorra de lanilla color oscuro, se llama á dicho Francisco Arán que se ausentó de su domicilio luego del suceso de autos, siendo de presumir que se encuentre en Barcelona ó en Granollers ó Manresa, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial que por cuantos medios consideren oportunos procuren la busca y captura de dicho procesado, y su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tarrasa á 22 de Setiembre de 1881.—Pedro de Salazar.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

TERUEL.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de fecha de hoy ha acordado comparezcan en este Juzgado Fulgencio José María Pardo y Romero y el padre de éste, vecinos de Buñol, dedicados á la industria de quinquilleros, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, dentro del término de 10 dias, á objeto de notificarle al primero la sentencia firme recaída en causa contra el mismo y otros sobre hurto y entregarlo á su familia para vigilarlo y educarlo; previniéndoles que si no comparecen les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y á los efectos del art. 292 de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, expido la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en Teruel á 23 de Setiembre de 1881.—El actuario, Francisco de R. Martin.

TOLEDO.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Galo Rodriguez Garcia, alias Zapaterin, hijo de José y de Antonia, natural de Mojados, provincia de Valladolid, sin vecindad fija, soltero, tratante en ganados, de 34 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color moreno, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á emplazarle con la sentencia dictada en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á este Juzgado, su cárcel pública ó la de Serranos de Valencia de donde está fugado.

Dada en Toledo á 26 de Setiembre de 1881.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Ventura Martin.

TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Yarza, vecino que ha sido de Amasa-Villabona, de esta provincia, de ignorado paradero actualmente, si bien se tiene noticia que se ha ausentado desde dicha poblacion para Ultramar, cuyas señas personales y traje que vestia al final se expresarán, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á rendir la conducente declaracion por los cargos que le resultan en causa que se instruye á consecuencia de lesiones originadas á Josefa Guibelalde, de esta poblacion, la tarde del dia 24 de los corrientes; apercibido que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

A mayor abundamiento se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policia judicial que donde quiera que se le encuentre al mencionado Lorenzo Yarza procedan á la captura de él y le conduzcan con las segu-

ridades debidas á las cárceles de esta villa, poniéndole á disposicion de este Tribunal.

Dada en Tolosa 27 de Setiembre de 1881.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Señas personales y traje que vestia Lorenzo Yarza.

Estatura mas bien alta, color sano, ojos algo azules, pelo rubio, sin barba, de edad de 26 años, sin que se notara seña particular; vistiendo chaqueta azul, boina de igual color y alpargatas blancas.

TORDESILLAS.

El Licenciado D. Saturnino Fernandez Merinero, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Benito Gutierrez Aranda, alias Jurillo, natural y vecino de San Roman de la Hornija, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que se le ha seguido por hurto de chopos de un plantío en término del mismo pueblo, y extinguir la pena de presidio correccional que le ha sido impuesta; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas del expresado Benito Gutierrez Aranda, cuyas señas son: edad 47 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos castaños claros, barba regular, cara redonda, algo pecaoso de viruelas, color bueno; viste pantalon bombacho de tela azul rayada, chaqueta de paño pardo, chaleco de paño negro ordinario, y debajo blusa de la clase del bombacho, gorra negra de piel de cordero y boreguiles fuertes.

Tordesillas 30 de Setiembre de 1881.—Saturnino Fernandez.—Ildefonso Ferrin.

TORRELAGUNA.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Martin y Gonzalez, cuya filiacion y señas personales se ignoran, confinado que ha sido en el presidio de Alcalá de Henares, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por haberse fugado de la cárcel del pueblo de Somosierra, de este partido, la noche del 22 al 23 del corriente, estando de tránsito en ella; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policia judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de dicho sujeto con la posible actividad; y caso de ser habido, le hagan conducir con la seguridad conveniente á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrelaguna á 26 de Setiembre de 1881.—José Aran de Terré.—El Escribano, Luis Fernandez de Almazan.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita á Diego Cano, cuyo paradero actual se ignora, y que es dueño de una casa que se incendió en el pueblo de Somosierra el dia 16 de Agosto último, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de 10 dias á prestar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo con dicho motivo, y ofrecérsela para que diga si quiere ó no ser parte en ella; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 27 de Setiembre de 1881.—José Aran de Terré.—De orden de S. S., Felipe Sanz.

TORTOSA.

D. Clemente Escardó, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido por ausencia y en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Benaiges y Benaiges, alias del Castillo, hijo de Ramon y de María, de 17 años de edad, natural y vecino de Pauls, soltero, pastor, y tiene las señas personales siguientes: estatura regular, cabello castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y picado, y viste al estilo del país á uso de labrador, para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á fin de hacersele una notificacion en la causa criminal que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre hurto de dos ovejas; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado del referido Francisco Benaiges.

Dada en Tortosa á 28 de Setiembre de 1881.—Clemente Escardó.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Maldonado, Isidor Sabater, Escribano.

UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se requiere á todas las Autoridades y agen-

tes de la policia judicial á fin de que practiquen diligencias en averiguacion del paradero de un mulo domado, de más de la marca, castaño oscuro, sin hierro, con un reparo grande en el ojo izquierdo y una quemadura vieja en la cadera derecha junto al nacimiento de la cola, y el cual tendria 10 años, el que es de la propiedad de D. Diego Solis y Zuleta, y fué hurtado en la noche del 29 de Setiembre último en las tierras del cortijo de Marchamoron, término de Alcalá de Guadaíra; y caso de ser habido, remitirlo á este Juzgado.

Y al propio tiempo se cita á la persona en cuyo poder se encuentre para que dentro del término de 10 dias lo presente en este Juzgado y justifique su preexistencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 1.º de Octubre de 1881.—José Ciudad y Auriol.—El actuario, José de Seda.

VALDEORRAS.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Herrera, vecino de Laroco, cuyas señas á continuacion se expresan, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de declarar como procesado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de violacion; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares dispongan lo conveniente á la busca y captura del repetido sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Barco de Valdeorras, Setiembre 26 de 1881.—Pedro Fernandez de Luz.—De orden de S. S., Agustin Fernandez.

Señas del Joaquín Herrera.

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos algo claros, nariz larga, barba poca, color bueno; viste boina azul, blusa idem de algodón, pantalón remontado de mezcla, claro, y calza borceguías.

VERA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ginés de Castro Navarro, natural y vecino de Cuevas, hijo de otro y de María, soltero, jornalero, de 30 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á contestar al escrito de calificación formulado en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre disparo y lesiones á José Martinez Rubio, de estos vecinos.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Vera 3 de Octubre de 1881.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Alcalde, Juan Oliván, Pedro Riuran y Juan Aldridi, sin que consten más datos, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de recibirles declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; apercibiéndoles de que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 3 de Octubre de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fortun y Rosell, natural de Huesca, sin residencia fija, hijo de Joaquín y de María, soltero, panadero, de 28 años de edad, recluta con destino á Ultramar en espectacion de embarque en Barcelona, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente, se persone en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de que preste declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsificacion de dos abonarés de Cuba; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De orden de S. S., Manuel Sanchez.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Octubre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Colectacion barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nubes de las montañas en varios puntos de la Península el día 9 de Octubre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION y clase del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de las nubes. Lists various cities like S. Sebastia, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION y clase del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de las nubes. Lists Granada, Cartagena, Palma.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Cádiz, Gerona, Oviedo, Palma y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentijas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Potóleo, Trigo, Cebada.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Merito, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 9 de Octubre de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima 708,60; mínima, 700,44. Temperatura máxima, 26º,3; mínima 5º,0. Vientos dominantes, NE., OSO. y SO.

Las vicisitudes atmosféricas sobrevenidas, en especial en los últimos dias de la semana, han producido notable acentuacion en el carácter catarral de las enfermedades, particularmente en las torácicas, aumentando en número

y presentando formas más acentuadas las bronquitis y bronco-laringitis, así como las pleuresias y pleurodinias. Las fiebres eruptivas tambien siguen siendo numerosas, aunque no en proporcion alarmante, persistiendo particularmente las formas variolosa y roseólica.

En los padecimientos crónicos siguen observándose agravaciones, debidas á las bronquitis, hidropesias, diarreas colicativas, y sobre todo exacerbaciones febriles de naturaleza héctica. (Siglo Médico.)

La segunda representacion de la ópera Guillermo Tell verificada anteanoche en el Teatro Real obtuvo éxito brillante para los artistas que tomaron parte en la interpretacion de la obra del Maestro Rossini, y muy especialmente para el tenor Mierzwinsky, que en la funcion inaugural de la temporada hubo de ser juzgado algo desfavorablemente por el público.

Más tranquilo y más dueño de sí mismo en esta segunda representacion que en la primera, salió á la escena el mencionado artista demostrando las condiciones y facultades que posee.

En el andante del terceto fué la pieza en que le vimos más feliz, pues tuvo en ella frases muy buenas. En el aire final arrancó tambien aplausos y fué llamado á la escena.

Respecto de los demás cantantes, nada tenemos que añadir. Los coros bien, sobre todo el grandioso concertante con que finaliza el acto segundo.

La orquesta admirablemente dirigida por el Maestro Goula, que mereció tambien los aplausos del público, hubo de repetir la overtura desde el tema de la tempestad en adelante.

La sala del teatro, como siempre, llena de luz, y brillando por su distinguida concurrencia. S. M. la Reina y SS. AA. RR. asistieron al espectáculo.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ACADÉMICO D. FRANCISCO DE CORTEJARENA Y ALDEVÓ EL DIA 11 DE JULIO DE 1880 (1).

Discurso del Sr. D. Francisco de Cortejarena y Aldevó.

Se produce más ó menos traumatismo segun el método y procedimiento operatorio que se emplea: la vanidad y el deseo de tener un nombre, más que la necesidad, están discurrendo todos los dias nuevos procedimientos, la mayoría inaceptables, pues trazando colgajos ingeniosos á expensas de los tejidos, exigen incisiones variadas, no siempre hechas en la direccion conveniente, segun las fibras musculares, pliegues ó dobleces naturales, dificultándose por lo tanto su adaptacion. De aquí, aumentar la superficie cruenta en razon del número de incisiones, exigir más suturas cruentas para unir los bordes de los colgajos, y muy frecuentemente estiramientos y distensiones de estos mismos para su mejor adaptacion.

Que todo esto determina un traumatismo en más ó menos grado está bien claro, y tambien que serán preferibles y de mejor éxito los métodos y procedimientos más sencillos, de más pronta y fácil ejecucion, que exijan menos herida, y en su consecuencia menos trabajo de adhesion ó reparacion.

En las operaciones tocológicas lo que más perjudica es el traumatismo. Cuando las maniobras se hacen con esmero, con limpieza, no repitiéndolas más de lo prudencialmente debido, ni empeñándose en conseguir el resultado en el momento, se obtiene buen éxito casi siempre. Pero introduciendo una y otra vez instrumentos ó las manos, hay mucho peligro de producir un gran traumatismo, y cuidado que éste que llamaremos puerperal, es más grave que el de las operaciones comunes. El mérito del tocólogo está en saberse contener á tiempo, en no ser porfiado, porque aun logrando su objeto, ha de presenciar más tarde terribles consecuencias.

Fuera interminable tarea insistir más en la influencia del traumatismo, y en dar pormenores acerca de lo que conviene hacer durante la operacion con objeto de evitarle; basta con lo poco, pero más esencial, en que me he fijado y que puede resumirse en pocas palabras. Sin traumatismo las heridas resisten todas las influencias más perniciosas; con traumatismo exagerado es muy difícil el buen éxito en las operaciones.

Entrando en otro género de consideraciones, la prontitud en la operacion supone seguridad en el operador que sabe desde luego lo que va á hacer, y está preparado para todo, y el Cirujano que no cuenta con esta seguridad, no puede ser operador, al paso que si la tiene, supone que reúne todas las cualidades físicas y morales necesarias, lo cual no es ya poco para llevar á cabo su operacion sin vacilaciones ni incertidumbre, suceda lo que suceda.

La rapidez indica conocimiento exacto de la anatomía de las partes en que se opera; que se ha hecho bien el diagnóstico, que se conoce con exactitud la extension del mal, las vísceras comprometidas, sus relaciones diversas. Es decir, que sin estos conocimientos, sin práctica clínica,

(1) Véase la GACETA del 26 de Setiembre próximo pasado.

sin haber visto grandes operadores, es difícil operar con rapidez y seguridad. De aquí, pues, que el operador influye mucho en el éxito de la operación.

Tan persuadido estoy de que con rapidez y sin magullamiento, aparte de otras condiciones, se obtiene buen resultado en las operaciones, que insisto constantemente en estas ideas en la cátedra, y varias veces he practicado dos operaciones en breve tiempo, una tras de otra, para que los jóvenes vean que esto puede hacerse, y con excelentes resultados.

IV.

Hecha ya la operación siguiendo los preceptos dichos y todos los demás aconsejados, llega el momento de colocar las partes que quedan en condiciones de una reunión íntima para que cicatrice la herida resultante. Estamos ya en otro momento operatorio que se refiere al porvenir; hemos separado el mal, eliminando los tejidos enfermos, ha quedado una herida simple en las mejores disposiciones que el operador ha proporcionado: ¿qué va á pasar ahora?

Realmente entra en el pleno de sus derechos la fisiología patológica que nos enseña el curso que llevan las heridas según sus circunstancias, los medios de que se vale la naturaleza para restaurar las pérdidas, su admirable artificio, asombro de todos los tiempos, objeto de incesantes pesquisas por todos los hombres de la ciencia, y cuyo mecanismo íntimo, por más que se diga, creo estará siempre rodeado de misterio.

Empezaremos por consignar que la naturaleza es reparadora, que es ella quien vuelve las partes á su primer estado; ella sola muchas veces, otras con el concurso del arte que la auxilia, separando obstáculos y conduciéndola al fin que indica el lema de esta Real Academia *Ars cum natura ad salutem conspirans*. La herida abandonada y que se cura por sí sola, la fractura cuyos fragmentos se adhieren por su simple contacto, el cuerpo extraño expulsado espontáneamente por una abertura natural ó fraguándose un camino y una abertura al través de los tejidos, y mil ejemplos más están demostrando á cada momento ese poder del organismo, y el negar esto es negar la evidencia.

Explíquese como se quiera la cicatrización de las heridas, pónganse á contribución todas las teorías ideadas, apélese á la química y á la micrografía, siempre resultará que las partes separadas se unen, que los tejidos se renuevan, sin que necesiten para nada de nuestra ayuda como creen las gentes: el arte no crea carne, todos los medios que se recomiendan para cicatrizar las heridas no formarán una sola célula ni corpúsculo, y muy posiblemente la intervención oficiosa podrá más bien ser perjudicial.

Con estas ideas someramente indicadas y que profeso desde mis primeros pasos en la profesión (1), puede comprenderse cuál será mi conducta después de ejecutar una operación. Intervenir lo puramente necesario para que favoreciendo las tendencias naturales se verifique la unión de los tejidos separados.

Todos mis cuidados durante la operación se han dirigido á que la herida quede en las condiciones más propias de una solución de continuidad simple, sin alteración ninguna en los tejidos, dotados estos de la vida necesaria, lo cual supone un perfecto estado de la circulación y de la inervación. Hemos preparado el terreno para que la naturaleza pueda desarrollar fácilmente sus recursos, y sin estas condiciones nada debe esperarse, porque si el proceso patológico se antepone al fisiológico, es preciso que aquel termine, y quizá no lo haga sin antes provocar desórdenes. Aquí está la piedra fundamental del proceso cicatricial después de la operación.

Dada, pues, esta herida que hemos producido, nos proponemos ahora obtener la reunión inmediata, y este ha de ser siempre el bello ideal del Cirujano. Vamos á intentar la reunión inmediata porque la herida está recientemente hecha, todos los tejidos se encuentran tan sanos como antes de haber sido cortados; porque estos tienen vida, pues hemos procurado dejarlos con los elementos precisos de conservación; porque los bordes que han de aproximarse están intactos, no contundidos, con las boquillas de sus vasos abiertas, sus filetes nerviosos íntegros, porque las partes que han de unirse pueden fácilmente tocarse y sostenerse en perfecto contacto, sin que haya nada que lo impida.

Hé aquí justificados todos nuestros cuidados durante la operación quirúrgica, pues sin ellos no se puede solicitar ahora lo que va á decidir de su éxito, la *reunión inmediata*.

Se necesita, además de lo dicho, para conseguir la reunión inmediata dos condiciones esenciales, á saber: reposo absoluto y posición favorable: toda nuestra intervención se dirigirá á obtener estos dos requisitos, que si fuera siempre posible obtenerlos, bastarían por sí solos y excusarían otros medios más cruentos y no siempre inocentes.

El reposo absoluto permite la aglutinación de los bor-

des por la sustancia que entre ellos se derrama, y claro es que si se mueven no podrán adherirse, ni más ni menos que no se pegarán dos tablas tan sólo por la cola interpuesta. Evita también el dolor que en algunas regiones se produce por el más leve movimiento, y que á su vez excita la generalidad del operado que en aquellos momentos necesita tanto descanso.

La posición favorable no sólo mantiene en contacto los labios de la herida, sino que facilita la salida de los líquidos impidiendo su aglomeración en el fondo de ella, y su consiguiente descomposición pútrida y absorción, sin necesidad de apelar á otros medios, hoy muy en boga, pero que no dejan de tener sus inconvenientes.

La herida de la córnea en la operación de la catarata se cicatriza sin más auxilios que el reposo y la posición, y no hay razón para que no suceda lo mismo en otros tejidos que después de todo disfrutan de más vida que la membrana trasparente del globo ocular.

De aquí el que no me preocupe mucho de los medios unitivos cruentos que han dado tanto que pensar á algunos Cirujanos atribuyéndolos á efectos que no considero sean capaces de producir, aun cuando siempre que se pueda no será malo evitar, las suturas, porque su aplicación contunde algo los bordes, y porque son cuerpos extraños en la herida que nunca favorecen, cualquiera que sea la sustancia de que se compongan.

Tiempo, espacio y reposo necesitan los cuerpos inorgánicos para cristalizar; pues con las mismas condiciones se cicatrizan las heridas de las operaciones sin haber lugar á nuestra activa intervención. Es decir, que colocada esta solución de continuidad en las condiciones que hemos dicho, en el estado que corresponde á una operación bien hecha, son inútiles todos los medios tópicos que continuamente se preconizan, cuando no sean perjudiciales, porque obran como cuerpos extraños unas veces, como estimulantes otras; son materias fermentescibles las más, que han de originar los males que precisamente se quieren prevenir. Estos recursos, que se consideran auxiliares de la naturaleza, son por el contrario perturbadores de su acción curativa, y gracias á esta no producen mayores trastornos los medios más contrarios y opuestos que á cada momento se recomiendan. Suprimámoslos, por lo tanto, en nuestra práctica después de las operaciones todos los tópicos, desde el antiguo cerato hasta el moderno ácido fénico, panacea hoy de todos los infortunios quirúrgicos.

¿Qué hacemos ahora con la herida? Aquí entra una cuestión importantísima, muy debatida y tan extensa que podría ella sola servir de tema á una tesis; tal es la influencia del aire.

En todos tiempos se ha considerado el aire exterior como perjudicial á las heridas, y siempre se ha tratado de evitar su contacto. Ya desde Hipócrates se creía que era un irritante, y la verdad es que cuando se descubre una herida ó se levanta la película formada por un vejigatorio, se siente un escozor más ó menos intenso, que cesa cuando vuelve á taparse.

¿Es nocivo el aire en las heridas? No procede ahora entrar de lleno en esta cuestión; pero, sin embargo, cumple á mi propósito consignar algunos hechos y opiniones, y sacar las debidas consecuencias.

Multitud de soluciones de continuidad curan expuestas al aire libre, cubriéndose de una capa protectora, de una costra formada á expensas de la sangre derramada en los primeros momentos. Hemos visto en algún tiempo tratar las heridas por su exposición al aire sin apósito alguno, y se han curado. A los operados de talla no les aplico apósito alguno ni una simple compresa; en el momento en que se ha extraído el cálculo se traslada al enfermo á su cama con la herida perineal al aire libre, y jamás he visto complicación de ningún género por este tratamiento. Estos hechos son evidentes y pueden repetirse todos los días: según ellos el aire no es perjudicial; pero no puede admitirse esta consecuencia en absoluto. Repárese que aquí se trata de soluciones de continuidad pequeñas, de superficie limitada, y no es lo mismo en las grandes heridas que abren importantes cavidades ó ponen al descubierto ciertas regiones, porque esto no es lo que la clínica enseña.

¿Por qué es perjudicial el aire en las heridas? ¿Por sus cualidades físicas y químicas, por sus impurezas ó alteraciones especiales? Discurrámos, siquiera sea brevemente.

El frío, como el calor excesivo, perjudican notablemente. De antiguo se ha recomendado no hacer operaciones que no sean perentorias cuando reinan las temperaturas extremas de invierno y verano, y desde entonces se sabe que en estas temporadas son precisos más cuidados, que se presentan más numerosas complicaciones, y algunas de ellas sólo por la acción de la baja temperatura, como sucede con el tétanos. En las puerperas, que al fin y al cabo tienen una gran solución de continuidad en un órgano importante y en el momento de su mayor actividad, no hay nada más nocivo que el frío, que á tantas hace perecer. Parece que se ha olvidado algo por los Ci-

rujanos estas cualidades físicas del aire, que pudieran explicar algunos accidentes que se presentan.

El aire es un estimulante se ha dicho; el oxígeno ejerce una acción físico-química sobre la herida, y puede suponerse que este oxígeno sea absorbido por la superficie cruenta, que tiene más aptitud para absorber. Pero ¿qué reacción es la que determina?

En tiempos más modernos, y gracias á las aplicaciones del microscopio, se ha fundado la teoría de los gérmenes orgánicos que pululan por el aire, así animales como vegetales, creyéndose que la mayor ó menor proporción de estos elementos decide de la pureza ó impureza del aire. Los curiosos trabajos de Pasteur y Tyndall, primero; los sucesivos de Pasteur, Coze y Feltz, Vulpián, Chaveau, Davain, Billroth, Pamun, Hiller, Anders, Tiégel, Huler y otros han completado una bella teoría que pretende explicar la acción del aire en las heridas, y de cuya teoría se han hecho aplicaciones tales á la Cirugía, que hoy puede decirse dominan el campo de la práctica.

Pero no todos estos observadores están conformes en el modo de obrar el aire. Para unos todo depende de esos pequeños organismos, bacterias; para otros estos seres ejercen una influencia secundaria, y hacen falta otros elementos para producirse la septicemia y la piemia en los operados.

Los experimentadores franceses han estudiado las bacterias en su relación con la septicemia, como se recuerda por la discusión habida en la Academia imperial de Medicina de París en 1860 y sucesivos. Las objeciones hechas á Mr. Pasteur le animaron á continuar sus estudios, y en 1878 contesta á los argumentos de sus contrarios. Dice últimamente que al lado de los bibriones perjudiciales hay otros inocentes, y que no serán los únicos microbios que carezcan de virulencia.

(Se continuará.)

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edición oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesión de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reelección de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca á pública subasta la fabricación de 24.000 arrobas de carbón, apeo y raja de 50.000 arrobas de leña y conducción de uno y otro combustible desde el Real Sitio de El Pardo á los almacenes de este Real Palacio, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Intendencia y en la Administración del referido Sitio, en cuyas dependencias tendrá lugar simultáneamente el citado acto el día 17 del corriente mes, en la forma siguiente: á la una de la tarde el apeo y raja de leña; á la una y media, la conducción de la misma; á las dos, la fabricación del carbón, y á las dos y media su transporte á este Real Palacio.

Palacio 7 de Octubre de 1881.—El Secretario, Fermín Abella.

X-2

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Borja y San Luis Beltrán, confesores.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—Turno 1.º par.—*Los laureles de un poeta.*—*Una idea feliz.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*El primer negocio.*—*Cuestión de táctica.*—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Por la tremenda.*—*La careta verde.*—*Artistas á cala.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*Escuela de Medicina.*—*El primer galán.*—*Más vale maña que fuerza.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*La mina de oro.*—*Seguendo la pista.*—*Vida por vida!*—*Bonito negocio.*—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(*Paseo de la Castellana*).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.

IMPRENTA NACIONAL.

(1) Discurso del Doctorado, 1869.